

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

En el Ministerio de la Gobernación se está instruyendo el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Gil Sacristán contra una providencia de mi autoridad, anulando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Turégano, que declaró subsistente el contrato que tenía celebrado para el desempeño de la titular de farmacia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín*, las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Segovia 9 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR. — VIGILANCIA.
 Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de las estaciones del ferrocarril de la Adtamilla de Hospitalet, el día siete del co-

riente, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 10 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

Señs.—Luis Pujol Ginto, edad 40 años, soltero, natural de Berga (Barcelona), estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y color bueno.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Noviembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Navalmanzano, —No habiendo podido tener efecto el reconocimiento facultativo ante esta Comisión, del mozo Eduardo Francisco Gil Vicente, del reemplazo del año actual, que alegó ante el Ayuntamiento padecer defecto físico, por no haber sido posible su traslación á esta Capital á causa de la enfermedad que sufre hace más de tres años, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 15 de Julio de 1878 y á fin de proceder á lo que en la misma se previene, acordó que por dos Médicos de la localidad ó de los más inmediatos se certifique de la enfermedad que padece el mozo, especificándose si es crónica y si le imposibilita así para el servicio militar, como para trasladarse á la Capital, y que por el Alcalde, el Cura párroco y Juez municipal se manifieste, bajo su responsabilidad, lo que les conste sobre dicho particular y se sepa de público.

Cuentas municipales antiguas. — Juarros de Riomoros.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1871 á 72, que el Sr. Gobernador remite á los efectos del art. 165 de la ley Municipal, se acordó devolverlas á aquella autoridad, informándola procede las preste su aprobación, previa remisión de dos pólizas de peseta.

Idem.—Subsanados los reparos que se habían ofrecido en las cuentas de dicho pueblo y año de 1873 á 74, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informándole las preste su aprobación, obligando no obstante al cuentadante del anterior ejercicio al reintegro en arcas municipales de la suma de 167'45 pesetas que resultaron de existencia y no figuran en el cargo de las del ejercicio de que se trata.

Sanidad.—Marazuela.—Remitido por el Sr. Gobernador Civil á los efectos del art. 175 de la ley Municipal el expediente instruido á instancia de D. Hipólito Serrano, Médico titular de Marazuela, y la solicitud suscrita por Francisco San Frutos y otros residentes en dicho pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento destituyendo al Sr. Serrano de aquel cargo, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que para poderle informar se hace preciso reclamar varios documentos.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial, por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—San Ildefonso.—Solicitado por el Alcalde de dicho Real Sitio el ingreso en los Establecimientos provinciales de los huérfanos Braulio y Frutos Manuel López Soto, la Comisión teniendo en cuenta que el Brau-

lio no tiene las condiciones reglamentarias, acordó no acceder á su ingreso y sí sólo del Frutos.

Corrección pública.—Capital.—Subsanados los reparos que se habían ofrecido en las cuentas de gastos carcelarios de este partido correspondientes al período de 1888 á 89, se acordó prestarlas su aprobación, ordenando al Alcalde, se presente persona á recoger las copias de las mismas; advirtiéndole que para lo sucesivo cuide de acompañar el pliego de observaciones, como se hace con respecto á las municipales.

Idem.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios de este partido y año de 1889 á 90, y resultando se nota gran diferencia entre las partidas que figuran de las mismas con lo consignado en el presupuesto, se acordó ordenar al Alcalde autorice persona que en término de quinto día se presentara á recogerlas al objeto de que se forme y una á dichas cuentas pliego de observaciones que justifique dichas diferencias.

Sepúlveda.—La Comisión, previo examen de las cuentas de gastos carcelarios de dicho partido correspondientes al año de 1888 á 89, acordó aprobarlas y ordenar al Alcalde autorice persona que se presente á recoger las oportunas copias.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acordó dar gracias al Sr. D. Fernando Rivas por la atención que la ha dispensado dedicándole un ejemplar de sus poesías tituladas *Planos sencillas*, y que se adquieran doce ejemplares con destino á la Biblioteca.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Dirección general de Comunicaciones.

Telegrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 del corriente mes para adquirir por subasta 25.000 aisladores tipo telegráfico; 3.000 de tipo telefónico, y 60 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 10 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones en la parte correspondiente.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan á pública subasta la adquisición de 25.000 aisladores, tipo telegráfico; 3.000 tipo telefónico; 60 toneladas de alambre de hierro de cuatro milímetros, y 17.223 postes de varias dimensiones.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Las dos subastas para el material citado de aisladores de ambos tipos y alambre de hierro se celebrarán por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año actual, verificándose el acto á las dos de la tarde en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones, presidido por éste ó por el Subdirector en quien delegue á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el anuncio de la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo; y la de postes que se verificará en las provincias que se designarán á los dos meses de insertado este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material por que se haga proposición al tipo de subasta.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas de Telegrafos de..., con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de... tal fecha (aquí el material de que se trate, que, en el caso de ser postes, se hará clasificándolos por longitudes) á los precios de... pesetas (la tonelada, el tipo de aislador ó la unidad por longitud en postes), y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en... (aquí la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia de que se trate) la fianza de... tantas... pesetas importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta».

(Fecha y firma.)

El cambio por otras de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones para la subasta ó concurso, según los casos, podrán presentarse en el registro de la Dirección general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos Civiles de las provincias de Badajoz, Barcelona, San Sebastián, Valladolid y Córdoba, para la subasta de aisladores; en los de Madrid, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Málaga y Zaragoza, para la subasta

de alambre de hierro; y en los de las provincias señaladas en la condición siguiente, para el concurso ó subasta que proceda respecto de los postes. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a Las subastas ó concursos de postes se verificarán en Albacete, Cáceres, Badajoz, Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra, Córdoba, Jaén, Almería, Barcelona, Gerona, Alicante, Valencia, Toledo, Huesca, Salamanca, Valladolid, Avila, Cuenca, Bilbao y Santa Cruz de Tenerife, teniéndose en cuenta para este último punto lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 6.^o de la citada instrucción de 14 de Enero corriente.

6.^a A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal de cualquiera de las provincias designadas en la condición anterior, la cantidad que corresponda como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.^a Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones anunciadas.

8.^a Se cumplirá estrictamente en la celebración de las subastas todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.^o al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero del corriente año.

9.^a Se hará la adjudicación provisional de la subasta al autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total de cada uno de los servicios que se subasten ó concursen en cada punto; quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado.

10. En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta ó concurso, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en las Sucursales de provincias el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato si el valor del material comprendido en su proposición excede de 20.000 pesetas, en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá su depósito, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines ofi-*

ciales de las provincias, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

11. Si el valor del material comprendido en la proposición no excediese de 20.000 pesetas, la fianza definitiva podrá el adjudicatario consignarla en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal correspondiente, presentando la carta de pago ó resguardo en la oficina de Comunicaciones donde haya tenido lugar el remate, para formalizar el contrato en la forma prescrita en los párrafos segundo y tercero del art. 19 de 14 de Enero corriente.

12. Cuando la fianza tanto provisional como definitiva, se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

13. La entrega del material subastado se verificará dentro de los sesenta días, siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura y contrato por partes iguales, en dos plazos de treinta días cada uno; sin prórroga ni ampliación de ningún género, salvo los casos de fuerza mayor justificada, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, abonándose tan solo el material reconocido como útil ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el que desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfará todos los gastos que ocasione.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición 13, podrá procederse á nueva subasta ó contrato ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiere tener y también sus bienes, si aquélla no alcanza, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Sólo se admitirán proposiciones que abarquen la totalidad de lo subastado en cada punto, de cada clase de material.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncian al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuese necesario proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Aisladores.

1.^a Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza, y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose úni-

camente deje de estarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado segundo, tercera Sección, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.^a Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.^a Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas; y sus paredes después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas, si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.^a Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.^a En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.^a Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir siempre á su costa, y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayo, se admitirá toda la partida.

7.^a El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.^a Los soportes serán de hierro galvanizado fibroso, de primera calidad y de textura homogénea, sección cuadrada de 14 milímetros de lado y 37 centímetros de desarrollo longitudinal, terminando en rosca golosa la parte que penetra en el poste. Estarán dobladas en forma U, de tal modo que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo y resistiendo sus brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 175 kilogramos.

9.^a Los soportes, tipo telefónico español, serán de hierro galvanizado fibroso de primera calidad y textura homogénea, de sección cuadrada de 12 milímetros de lado. Estarán dobladas en forma de U, de tal modo que una de sus diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo y resistiendo sus

brazos, sin romperse ni deformarse, un peso mínimo de 150 kilogramos. Su desarrollo longitudinal será de 28 centímetros, terminando en rosca de la llamada golosa la parte destinada á penetrar en el poste.

10. De la clase del material que se subasta habrá dos modelos, entregándose uno al contratista firmado y sellado convenientemente, y firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

11. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes y en las proposiciones que se expresan á continuación.

	Telegráficos	Telefónicos
Badajoz.....	5.000	"
Barcelona.....	5.000	750
San Sebastian.....	5.000	"
Valencia.....	"	750
Valladolid.....	5.000	"
Córdoba.....	5.000	"
Madrid.....	"	1.500
Total.....	25.000	3.000

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Alambre hierro 4 milímetros.

1.^a El alambre mencionado será de hierro cilindrado de primera calidad de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y del diámetro de 4 milímetros dicho uniforme en toda su extensión.

2.^a Deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

3.^a Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, debiendo poder arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas entre sí, sin romperse ni agrietarse, y sometido al aparato de torsión, sufrirá sin romperse 18 vueltas.

4.^a Sometido á la flexión, deberá resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto en direcciones opuestas y en el mismo plano.

5.^a Cada una de las pruebas de tracción, flexión y torsión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.^a El galvanizado será con zinc de primera calidad sin manchas ni grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, y estando perfectamente adherido al hierro.

7.^a Sumergido en una disolución de sulfato de cobre de un 20 por 100 de su peso en agua, resistirá cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico propio del cobre precipitado, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro pulverulento que se forma.

8.^a Arrollado el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo en hélice, y de modo que las vueltas se toquen entre sí, no debe agrietarse ni desprenderse la capa de zinc. Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

9.^a Todas las pruebas deberán referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras que no procedan de la parte del hilo que forman los cabos de los rollos presentados, tomando el término medio de todas las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de aquéllos.

10.^a Cada rollo de alambre tendrá una longitud de 400 ó 500 metros, y su diámetro interior alcanzará de 50 á 60 centímetros, formando un sólo cabo sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

11.^a Los extremos de cada rollo

deberán de estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

12. Si resultase que mas de un 5 por 100 de los rollos ensayados no reunieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Comunicaciones podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

13. La Dirección general podrá pedir muestras del alambre á los encargados de reconocerlo para verificar las pruebas que crea necesarias.

14. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes, y en las proposiciones que á continuación se expresan:

PUNTOS	Número de toneladas.
Madrid.....	10
Badajoz.....	10
Barcelona.....	10
Córdoba.....	5
Málaga.....	10
Zaragoza.....	15
Total.....	60

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Postes.

1.^a Los postes serán de pino común ó silvestre, sabina, álamo negro, castaño bravo ó roble cortados en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, y en la primera quincena de Marzo, lo cual deberá justificar el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.^a Estos postes serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan estarán bien descortezados á cuchillo, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafán por la cogolla.

3.^a Dichos postes serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que las sumas de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas é irregularidades que solo afecten á la parte que ha de quedar enterrada.

4.^a Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.^a Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella. Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

6.^a Los postes deberán estar carbonizados en longitud bastante para que después de plantados quede fuera de tierra 20 centímetros de la parte carbonizada.

7.^a La longitud de los postes y los puntos de entrega son los que se detallan en el siguiente cuadro:

PUNTOS DE SUBASTA	PUNTOS DE ENTREGA	DIMENSIONES EN METROS						TOTAL	
		12	10	9	8	7	6	Parcial	General
Albacete.....	Albacete.....	"	"	"	20	61	217	298	
Cáceres.....	Cáceres.....	"	"	"	56	200	400	656	
Badajoz.....	Badajoz.....	"	"	"	74	"	347	421	
Coruña.....	Coruña.....	"	"	"	50	"	500	550	
Orense.....	Orense.....	"	"	"	58	"	659	717	
Lugo.....	Lugo.....	"	"	"	25	"	275	300	
Pontevedra.....	Pontevedra.....	"	"	"	100	"	88	188	
Córdoba.....	Córdoba.....	"	"	9	81	240	680	1.010	2.718
	Sevilla.....	"	"	"	32	83	115		
	Cádiz.....	"	"	"	12	44	196	252	
	Huelva.....	"	"	"	25	80	30	135	
	Málaga.....	"	"	"	36	11	433	510	
	Ciudad Real.....	"	10	23	"	500	163	696	
Jaén.....	Jaén.....	"	3	"	50	1.660	"	1.713	
Almería.....	Almería.....	"	10	10	100	300	420		
Barcelona.....	Barcelona.....	"	"	"	15	"	185	200	
Gerona.....	Gerona.....	"	"	"	"	"	200	200	
Alicante.....	Alicante.....	"	"	"	40	"	400	440	
Valencia.....	Valencia.....	"	"	"	146	5	210	361	
	Toledo.....	Toledo.....	"	"	50	38	290	378	
	Madrid.....	6	27	88	438	1.002	30	1.591	2.669
	Guadalajara.....	"	15	30	655	"	700		
Huesca.....	Huesca.....	"	"	"	12	205	120	337	
Salamanca.....	Salamanca.....	"	2	"	29	"	314	345	
Valladolid.....	Valladolid.....	"	"	"	4	80	16	100	
Ávila.....	Ávila.....	"	"	"	50	"	300	350	
Cuenca.....	Cuenca.....	"	"	"	118	633	1.275	2.026	
Bilbao.....	Santander.....	"	"	2	"	40	70	112	
Santa Cruz Tenerife.....	Sta. Cruz Tenfe.....	"	"	"	30	50	1.060	1.140	

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes:

Para los aisladores completos, tipo telegráfico, á 1'50 pesetas la unidad.

Para idem id., tipo telefónico, á 0'80 idem id.

Para el alambre de hierro de 4 milímetros á 441 pesetas la tonelada.

Para los postes será de 5 pesetas los de 6 metros; de 6 para los de 7; de 7 los de 8; de 9 los de 9; de 10 los de 10, y de 12 los de 12.

2.^a El importe de todo el material se satisfará con cargo al ejercicio corriente de 1891-92 en las subastas de aisladores y alambre de hierro al terminar su entrega, y el de postes mitad con cargo al ejercicio citado, y el resto con cargo al siguiente de 92-93, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto, siempre que el expresado material cumpla con todas las condiciones de contrata.

3.^a El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Depositaria, Pagaduría Central que expedirá la Ordenación de pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

4.^a Verificada la recepción definitiva del material y expedida la correspondiente certificación, se devolverá la fianza al contratista.

Madrid 29 de Enero de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.—Aprobado.—Elduayen.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta* del día 4 del actual se inserta la Real orden de 3 del mismo, por la que se prorroga hasta el día 6 de Marzo próximo inclusive el plazo para redimirse á metálico del servicio militar por la suma de mil quinientas pesetas, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por

la de dos mil, á los mozos que correspondiese servir en Ultramar.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados y el público en general; advirtiéndose que los ingresos solo serán admitibles durante las horas ordinarias de servicio.

Segovia 6 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación y confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el año de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por que contribuyen en el día, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados que fueren no se admitirá ninguna reclamación.

Zarzuela del Monte 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mateo Velasco.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes presenten las relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Valle de Tabladillo 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Caledonio Peña.

-4-
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.													
Cuellar.	18'02	11'26	18'50	"	1'00	0'50	1'20	0'90	1'00	1'25	1'25	1'50	0'03	0'03
Riaza.	18'02	11'71	18'51	"	0'52	0'52	1'19	0'21	1'99	1'09	1'09	1'31	0'03	0'03
Santa Maria de Nieva.	19'68	12'80	15'55	"	0'65	0'63	1'17	0'19	0'72	1'09	1'13	1'26	0'04	0'04
Sepúlveda.	18'47	11'71	13'84	"	0'54	0'55	1'25	0'18	0'81	0'90	1'30	1'40	0'03	0'03
Segovia.	20'83	12'13	14'66	"	0'60	0'50	1'30	0'50	1'75	1'40	1'90	1'75	0'03	0'03
TOTALES.	95'02	59'61	71'06	"	3'31	2'70	6'11	1'38	5'27	5'73	6'67	7'22	0'16	0'16
Precio medio general en la provincia.	19'00	11'92	14'21	"	0'66	0'54	1'22	0'27	1'05	1'14	1'33	1'44	0'03	0'03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	20 88	Segovia.
	Idem mínimo.	18 02	Cuellar y Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	12 80	Santa Maria de Nieva.
	Idem mínimo.	11 26	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 9 de Febrero de 1892.—V.º B.º El Gobernador, Mariano Guillén.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, para el año económico de 1892 á 93 se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por que contribuyen en el día, presenten relaciones circunstanciadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; pasado dicho plazo se aprobarán los millares del actual año económico y no habrá lugar á reclamación alguna.

Martín Muñoz de la Dehesa 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Nemesio Mateos.

Alcaldía de Gemenuño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de la riqueza por la que en el día contribuyen, presenten relaciones circunstanciadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial; pasado dicho plazo se aprobarán los millares del actual año económico y no habrá lugar á reclamación alguna.

Gemenuño 2 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eulogio Llorente.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1892 á 93, es indispensable que por todos los contribuyentes que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza, se presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez

días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castillejo de Mesleón 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Domingo Monedero.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Nicolás Valle Sanz y Micaela Lopez Arranz, de Cozuelos de Fuentidueña, por atentado, se venderán en este Juzgado á las diez de la mañana del veintinueve de Febrero próximo, las siguientes fincas, sitas en término de dicho pueblo:

Casa en la calle del Calvario, número 4, con veintidós pies de fachada por setenta y seis de fondo, incluso el corral; linda por derecha, Luciana Velasco; izquierda, dicha calle, y espalda ó Poniente, Juan Sombrero; en 300 pesetas.

Vina de una cuarta á la Casilla: O., Salvador García; M., herederos de Andrés Gil; P., camino; N., Santos Sebastián; en 22'50 idem.

Cuellar 30 de Enero de 1892.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de instrucción de Santa Maria de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todos los Agentes de

la policía judicial, procedan á la busca y captura de Justo Flores Rodríguez y su hija Eduvigis, vecino de la ciudad de Valladolid, que habitaba en la calle de la Victoria, pasado el puente mayor, número sesenta y uno, y que después se dice marcharon al pueblo de Barruelos, perteneciente á dicha provincia, y caso de ser habido les pongan á disposición de este Juzgado dando parte de su resultado dentro del plazo de quince días; pues así lo tengo acordado por auto de este día en causa que se sigue en el mismo contra el Flores y otros por robo de un macho.

Dado en Santa Maria de Nieva primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Madrona.

Habiéndose presentado en este Juzgado de mi cargo en este día de la fecha y hora de las cuatro de la tarde, don Sebastián Aparicio, residente en la Casería de la Rumbona de esta Jurisdicción, manifestándome que el día cinco del corriente mes al ponerse el sol, se ha agregado á su ganadería una chota como de un año, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, con pelos largos en la cruz, sin marco, en buenas carnes.

El que se crea con derecho á dicha chota podrá pasar á recogerla á este Juzgado, abonando todos los gastos de depositaria y demás que se ocasionen.

Madrona 7 de Febrero de 1892.—El Juez, Domingo Contreras.

OBRA NUEVA.

Tratado general de la Vid y de los Vinos.

Estudio completo teórico y práctico de la Vid, la Vinificación, los Vinos y sus residuos; sus análisis y sus falsificaciones, por M. Emilio Viard.—Libro laureado en Francia con diferentes premios.—3.ª edición francesa, completamente refundida é ilustrada con 120 figuras en el texto.—Traducción española de La Farmacia Moderna.

Se publicará en todo el mes de Febrero, al mismo tiempo que la francesa.

No está fijado el precio todavía y por esto no se admite pago ninguno anticipado; pero se reciben suscripciones, advirtiendo que la tirada es solo de mil ejemplares. Dirigirse al Director de La Farmacia Moderna en Madrid, Calle de Muñoz Torrero, número 7, 2.º

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE
JUSTO MAESO,
SEGOVIA.

Esta Agencia se ha trasladado á la calle de Juan Bravo, número 18, principal, izquierda, frente á la Carcel.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE
VICTORIANO MANUEL JORGE,
SEGOVIA.

Este Centro, establecido antes en la calle del Potro, núm. 1, se ha trasladado á la de los Huertos núm. 5.

IMPRESA PROVINCIAL.